

Nombre: Edgar Iván Ortega Peñuelas

Grado Académico: Doctorado en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, México.

Adscripción: Docente en la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California, México.

Correo institucional: edgar.ortega73@uabc.edu.mx

Correo personal: ortega_legal10@hotmail.com

Título de la Ponencia: La integración de los derechos fundamentales a partir de la confluencia de los sistemas normativos indígenas.

Resumen: La confrontación de fuerzas heterogéneas dentro de los sistemas democráticos produce efectos asociados con la creación de nuevos contenidos en los derechos fundamentales. Dentro de esta tendencia confluyen intereses que no solo se encuentran alojados dentro de los ordenamientos normativos estatales, sino también aquellos que escapan de dicha esfera -en un sentido formal-. Estos últimos adquieren relevancia en la producción de derechos en virtud de que la norma fundamental les reconoce cierto grado de esencialidad al interior del Estado democrático.

En este sentido, es importante comprender que la asignación de contenidos a los derechos no solamente tiene como fuente primordial el otorgamiento que las autoridades gubernamentales pretendan llevar a cabo dentro de los instrumentos jurídicos internos, sino también la relativa a la existencia de adscripciones propias que por ascendencia corresponden a los pueblos originarios. Ante ello, las prerrogativas a favor de los grupos étnicos concurren en una relación de comprensión dentro del ordenamiento jurídico, estimulando la dimensión de los derechos reconocidos por los sistemas normativos estatales.

Dicha comprensión es producto de las luchas constantes que los pueblos originarios han desarrollado a lo largo de la historia. En donde su finalidad esencial se circunscribe a la equiparación de sus más importantes derechos en una relación de compatibilidad con la norma fundamental. Por consiguiente, el pluralismo jurídico debe identificar las diversidades etno-sociales que conforman el sistema democrático con el objetivo de incluir de manera oportuna y en una relación de igualdad a aquellos entes colectivos.

En este punto, el ejercicio por el reconocimiento de los derechos únicamente se materializa mediante la confluencia de su fuerza heterogénea, dado el sentido de pertenencia y adscripción propias de sus comunidades, en donde las potestades adquieren fortaleza colectiva. Por ende, la protección de su autodeterminación, su identidad y las atribuciones que les son afines los faculta para emprender las

acciones correspondientes para su garantización mediante la configuración de prescripciones normativas.

No obstante, esta relación de integridad de los intereses y derechos de estos grupos colectivos al interior del Estado, plantea múltiples complejidades asociadas con la libertad de su autodeterminación para establecer sus formas de gobierno; el reconocimiento de aquellos derechos que por adscripción les corresponden acorde con su cultura, usos y costumbres; la representación frente a la toma de decisiones públicas que los vinculan; las relaciones de convivencia, comunicación, cooperación y garantización de los derechos, libertades e igualdades entre los miembros que integran el sistema normativo estatal y ellos mismos en una vertiente del pacto democrático al que están sujetos.

Para lograr la consumación de los derechos anteriormente mencionados –así como aquellos que puedan ser parte de su identidad originaria- es necesaria la abertura del sistema normativo hegemónico a través de nuevas formas de realización. Dicha labor se encuentra asociada con la capacidad de los grupos indígenas para exigir el cumplimiento de sus más preciados valores e intereses y con la reivindicación constitucional que les ha sido otorgada en razón de su situación especial.

Esto es así en razón de que los esfuerzos del pluralismo jurídico se encuentran orientados a expandir los valores y derechos de los grupos sociales en un escenario de reconocimiento, asimilación y coordinación de las fuerzas que confluyen en el sistema constitucional. Sin embargo, la obtención de ese propósito no siempre deviene de las instancias estatales sino de aquellos esfuerzos que los entes etno-sociales llevan a cabo, por lo que la relación con el sistema normativo hegemónico se da en un sentido de compenetración en el orden establecido.

Es importante destacar que, si bien los sistemas normativos indígenas establecen la declaración y la aplicación de normas asociadas a sus usos y costumbres, esta implicación necesita asociarse al elemento de complementación con los principios –en el presente caso, los derechos fundamentales que pueden establecer un alcance extensivo hacia su esfera social-, reconocidos en el sistema constitucional, dado que la norma fundamental es la única que posibilita la concreción integral.

Para entender lo hasta aquí referido debemos destacar que existen dos ámbitos donde se desarrollan los derechos de los pueblos originarios: a) aquel en el cual el ordenamiento normativo indígena realiza funciones de regulación interna –regula la conducta de los miembros comunitarios-; y b) la relativa a su relación con el sistema normativo estatal, en donde la negociación, el intercambio, la requisición por el reconocimiento de sus derechos juega un papel fundamental al condicionar el alcance de las facultades que pueden utilizar en su vida comunal.

Aunado a ello, es esencial destacar lo relativo a los valores ancestrales que son afines a estos pueblos antiguos dentro de un contexto de diferenciación con aquellos pertenecientes a las sociedades modernas. Es decir, los valores son

elementos que no pueden ser estandarizados dentro de una sociedad pluralista en razón de que presentan matices diferenciales que se orientan a alcanzar los más altos grados de satisfacción colectiva.

En este sentido, el pluralismo jurídico enfocado a incorporar los derechos fundamentales de los grupos étnicos dentro de un ordenamiento jurídico integral, debe identificar la conformación del grupo social heterogéneo, los alcances que el derecho tendrá en su dimensión material, así como su conjugación con el sistema normativo dominante. Por ello, los derechos fundamentales -que les son afines- deben ser acordes con la cosmovisión de los pueblos originarios, orientando los esfuerzos hacia la proliferación de nuevos matices de apreciación tendientes a convivir el sistema constitucional.

Por consiguiente, el presente estudio tiene como finalidad desarrollar un nuevo enfoque sobre la forma de arribar al contenido de los derechos fundamentales. Esto por medio de un análisis inferencial que toma como punto de partida el reconocimiento que la norma fundamental otorga a los pueblos originarios como una atribución autónoma e independiente de las autoridades competenciales que conforman el sistema jurídico tradicional. Con ello, demostrar que dentro del Estado Constitucional existen formas de configuración autóctonas que son paralelas a la estructura normativa estatal. Asimismo, se busca concientizar sobre la dinámica que plantea el pluralismo jurídico en relación a la diversidad etno-social.